


ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

AIC, 18/08/2020



SEBASTIÁN  
BLANCO

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA  
AERONÁUTICA**

**RESOLUCIÓN N° 285-2020**

20 Ex 2020-3-41-0000408

Aeropuerto Internacional de Carrasco, "Gral. Cesáreo L.  
Berisso", **18 AGO. 2020**

**VISTO:** La necesidad de ajustar las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo con las normas internacionales vigentes para la República y en lo particular con la armonización de las mismas respecto a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) emitidos por Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), en este caso el LAR 212 Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR).-----

**RESULTANDO: I)** Que por Resolución N° 656 - 2010 de 20 de diciembre de 2010 se aprobó el Reglamento Aeronáutico Uruguayo (RAU) sobre el Servicio de Búsqueda y Salvamento, (RAU) SAR, Revisión Original, en concordancia con el Anexo 12, Búsqueda y Salvamento al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.-----

**II)** Que por Resolución N° 317 - 2018 de 01 de agosto de 2018, se aprobaron los reglamentos LAR 203, Primera edición, Diciembre 2017, Servicio meteorológico para la navegación aérea internacional; LAR 204, Primera edición, Diciembre 2017, Cartas aeronáuticas, LAR 210, Primera edición, Diciembre 2017, Telecomunicaciones aeronáuticas y LAR 215, Primera edición, Diciembre 2017, Servicio de información aeronáutica, los que forman el conjunto LAR/ANS.-----

COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

AIC, 18/08/2020



SEBASTIÁN  
BLANCO

**III)** Que el propuesto LAR 212 Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR) (Anexo 12), ha sido revisado y aceptado por el Octavo Panel de Expertos ANS (RPE/ANS/8), reunido en la ciudad de Lima del 19 al 23 de agosto de 2019, conforme a la estrategia de desarrollo, armonización, adopción e implantación de los LAR y con el mismo se completa el Conjunto LAR ANS del Sistema SRVSOP junto con los reglamentos LAR MET (Anexo 3); LAR MAP (Anexo 4); LAR CNS (Anexo 10); LAR ATS (Anexo 11) y LAR AIS (Anexo 15).-----

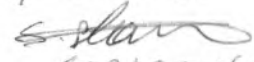
**IV)** Que en virtud del proceso que lleva a cabo esta Administración sobre la adopción/armonización de la reglamentación regional formulada por el SRVSOP corresponde incorporar el nuevo Reglamento LAR 212 "Servicios de búsqueda y salvamento", teniendo en cuenta, además, lo manifestado por el Asesor en el área SAR respecto de mantener "Reservado" el literal d) del artículo 212.005 "Marco operacional para los servicios de búsqueda y salvamento".-----

**V)** Que asimismo dicho Asesor considera necesario tomar en cuenta el Manual Internacional de los servicios aeronáuticos y marítimos de búsqueda y salvamento (IAMSAR), compuesto por: Volumen I - Organización y gestión, Volumen II - Coordinación de las misiones y Volumen III - Medios móviles (Doc. 9731), cuya finalidad primordial es ayudar a los Estados a satisfacer sus propias necesidades relativas a búsqueda y salvamento (SAR) y a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.-----

**CONSIDERANDO: I)** Que a fin de continuar con el proceso de adecuación en la normativa para incorporar las regulaciones aeronáuticas latinoamericanas que emite el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

AIC, 18/08/2020

  
SEBASTIÁN  
BLANCO

Operacional (SRVSOP) y así cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado corresponde proceder a la adopción del reglamento que completa el conjunto LAR/ANS:

➤ **LAR 212, Primera Edición, Octubre 2019**

**Servicio de Búsqueda y Salvamento,**

con la excepción del literal d) del artículo 212.005 referente al "Marco operacional para los servicios de búsqueda y salvamento" el cual para la República Oriental del Uruguay será de carácter "Reservado".-----

**III)** Que los tres volúmenes del Manual IAMSAR citados en el Resultado V, proporcionarán orientación sobre un enfoque aeronáutico y marítimo común para organizar y mejorar los servicios SAR y colaborar con los Estados próximos.-----

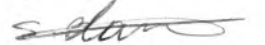
**IV)** Que en el presente LAR 212. Primera Edición, Octubre 2019. lucen las guías para con confección de un Manual descriptivo de la Organización del Proveedor SAR (MADOR) y del Manual del Proveedor SAR (MANSAR), los cuales el proveedor SAR deberá contar.-----

**V)** Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, por Resolución N° 1808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.-----

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 ratificado por Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, Art. 192 del Código Aeronáutico Uruguayo Decreto-Ley 14.305 de 29 de noviembre de 1974, Ley N° 18.619 de Seguridad Operacional

COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

AIC, 18/08/2010

  
SEBASTIÁN  
BLANCO

de 23 de octubre de 2009 y Resolución del Consejo de Ministros N° 1808 de 12 de diciembre de 2003.-----

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

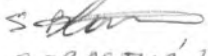
1°) **APRUÉBASE E INCORPÓRASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO** el Reglamento Aeronáutico Latinoamericano - LAR 212 - "Servicio de búsqueda y salvamento", Primera Edición, Octubre 2019; con la excepción de lo establecido en el literal d) del artículo 212.005: el cual para la República Oriental del Uruguay se adoptará el texto de la Recomendación 2.2.1.1 y quedará redactado de la siguiente forma:

| <b>"212.005 Marco operacional para los servicios de búsqueda y salvamento"</b>  | <b>212.005 Marco operacional para los servicios de búsqueda y salvamento</b>   |
|---|--|
| <i>"(d) las regiones de búsqueda y salvamento coincidan con las correspondientes regiones de información de vuelo y, en el caso de las regiones sobre alta mar, con las regiones de búsqueda y salvamento marítimas;"</i> | (d) en la medida en que sea posible, las regiones de búsqueda y salvamento deberían coincidir con las correspondientes regiones de información de vuelo y, en el caso de las regiones sobre alta mar, con las regiones de búsqueda y salvamento marítimas. |

2°) El proveedor SAR deberá contar con un Manual descriptivo de la Organización del Proveedor SAR (MADOR) y un Manual del Proveedor SAR (MANSAR), los que serán aprobados por la DINACIA.-----

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

AIC, 18/08/2020

  
SEBASTIÁN  
BLANCO

En los Apéndices del LAR 212 que se aprueba figuran las guías para su confección.-----

3°) Se insta al proveedor SAR tener en consideración los tres volúmenes del Manual IAMSAR compuesto por:

- a) Volumen I - Organización y gestión,
- b) Volumen II - Coordinación de las misiones; y
- c) Volumen III - Medios móviles (Doc. 9731)

en virtud que los mismos proporcionarán orientación sobre un enfoque aeronáutico y marítimo común para organizar y prestar los servicios SAR.-----

4°) La reglamentación que se aprueba reemplaza en su totalidad al Reglamento Aeronáutico Uruguayo "Servicio de Búsqueda y Salvamento, (RAU) SAR", Revisión Original, aprobado por Resolución N° 656 - 2010 de 20 de diciembre de 2010.-----

5°) Para la actualización del presente reglamento LAR 212 Primera Edición, Octubre 2019, que se aprueba, se adoptarán oportunamente y mediante nueva Resolución de esta Dirección Nacional, las enmiendas y/o nuevas ediciones que emita el SRVSOP.-----

6°) Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.-----

7°) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio en web de la DINACIA, [www.dinacia.gub.uy](http://www.dinacia.gub.uy).-----

8°) Por Secretaría Reguladora de Trámites procédase a la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 6° y 7°.-

9°) Remítase copia de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica, para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia.-----

COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

AIC, 18/08/2020

*Sebastián Blanco*  
SEBASTIÁN  
BLANCO

10°) Cumplido archívese.-----

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA  
AERONÁUTICA

BRIGADIER GENERAL (AV.)

*GAETANO BATTAGLIESE PALLADINO*  
GAETANO BATTAGLIESE PALLADINO

